



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 1

MAGISTRADO: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

Tunja, 27 OCT. 2017

DEMANDANTES:	TEÓFILO NIÑO RAMÍREZ Y OTROS
DEMANDADOS:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL Y OTROS
RADICACIÓN:	150012331000199514960-00
REFERENCIA :	REPARACIÓN DIRECTA

Revisado el expediente, se observa que mediante auto calendado del 21 de septiembre de 2017 (ff. 891-893) se abrió a pruebas el incidente de liquidación de condena *in genere*, iniciado por la parte actora.

Al respecto, frente a la valoración de la pérdida de capacidad laboral del señor TEÓFILO NIÑO RAMÍREZ, el 10 de octubre de 2017 (ff. 910-911) la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá se pronunció solicitando el diligenciamiento del formulario de solicitud respectivo, así como copia de la historia clínica del paciente y la acreditación del pago del trámite. Por ende, se podrá en conocimiento de la parte actora el escrito en mención, reiterándole que, conforme le fue indicado en el numeral 1.4 del auto de fecha 21 de septiembre de 2017, tiene la carga de *"adelantar todas las gestiones necesarias, incluso las de índole económico, para que las pruebas se alleguen al plenario"*.

Asimismo, en lo que respecta al Despacho Judicial que vigiló la pena impuesta al señor NIÑO RAMÍREZ por el Juzgado Regional de Santa Fe de Bogotá y confirmada por el Tribunal Nacional, el 19 de octubre de 2017 (f. 913) el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Santa Rosa de Viterbo informó que el expediente en mención no estuvo a cargo de ningún Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en razón a que el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Tunja declaró la extinción de la pena mediante auto del 4 de mayo de 2004, cuya copia aportó al plenario (ff. 914-918).

Así las cosas, se dispondrá requerir al referido Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Santa Rosa de Viterbo para que informe si el señor TEÓFILO NIÑO RAMÍREZ fue privado de la libertad dentro de esa

causa o le fue impuesta una medida restrictiva de otra naturaleza y, de ser así, precise desde qué fecha y en qué momento le fue levantada.

Finalmente, en razón a que la Fiscalía Octava de la Unidad Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá) no ha allegado la documentación que le fue pedida mediante el Oficio No. JAFO 0623 del 26 de septiembre de 2017, el cual fue radicado en sus instalaciones el 5 de octubre de la presente anualidad (f. 500), se le requerirá para tal fin.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la **parte actora** el oficio allegado el 10 de octubre de 2017 por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá (ff. 910-911) para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda a adelantar las gestiones a su cargo para el trámite de la valoración.

SEGUNDO: REQUERIR al **JUZGADO ÚNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE SANTA ROSA DE VITERBO** para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, informe si el señor TEÓFILO NIÑO RAMÍREZ, identificado con C.C. No. 7.7226.637, fue privado de la libertad dentro de la causa con radicación No. 2004-00161 o le fue impuesta una medida restrictiva de otra naturaleza y, de ser así, precise desde qué fecha y en qué momento le fue levantada.

TERCERO: REQUERIR a la **FISCALÍA OCTAVA DE LA UNIDAD DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE VITERBO** para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, allegue la información que le fue solicitada mediante el Oficio No. JAFO 0623 del 26 de septiembre de 2017, esto es, copia de la providencia a través de la cual se decidió la demanda de parte civil presentada por el señor TEÓFILO NIÑO RAMÍREZ, identificado con C.C. No. 7.7226.637, dentro del proceso penal No. 28.769 adelantado contra los señores PLUTARCO ALBERTO REINA CAMARGO, JULIÁN HERRERA FLÓREZ, JUAN FRANCISCO HERRERA, JULIO ROBERTO LLANES RAMÍREZ, VÍCTOR WILLIAM CHAPARRO CLAVIJO, ROGER VÁSQUEZ DÍAZ, CALIXTO PARRA PARRA, LUIS AUGUSTO TUNGUITO, GERMAN ARMANDO MARTÍNEZ y JUAN FRANCISCO REINA por los delitos de tentativa de homicidio y hurto.

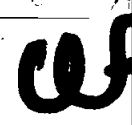
CUARTO: RECONOCER personería al abogado **ERNESTO HURTADO MONTILLA**, identificado con C.C. No. 79.686.799 y T.P. No. 99.449 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 901 del expediente.

QUINTO: Los oficios respectivos le serán entregados a la apoderada de la parte actora por parte de la Secretaría General de este Tribunal, quien deberá acreditar su radicación dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta providencia. **Se reitera que la parte demandante tiene la carga de adelantar todas las gestiones necesarias, incluso las de índole económico, para que las pruebas se alleguen al plenario.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
Nº <u>118</u> DE HOY <u>2017</u> A LAS 8:00 A.M.
SECRETARÍA 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 1

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

27 OCT. 2017

ACCIONANTE:	OMAR IVAN ROJAS SARMIENTO y otros
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE TUNJA
REFERENCIA:	150002331001-2008-00069-00
ASUNTO:	ACCIÓN POPULAR

Ingresa el expediente al Despacho, con informe secretarial (fl. 471), en el que se advierte que luego de requerida a la perito Flor Ángela Acuña Pinto, mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2017 (fl. 467), para que allegara el informe pericial solicitado mediante auto de mejor proveer, la misma no ha allegado pronunciamiento alguno, razón por la cual **POR SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ** se requerirá para que dé cumplimiento a la orden impartida, sin dilación alguna y allegue el peritaje solicitado, so pena de ser excluida de la lista de auxiliares de la justicia y multada, de conformidad con el numeral 4º, literal i) del artículo 3º de la Ley 794 de 2003 .

Por lo expuesto,

RESUELVE


Por **Secretaría**, requiérasele **POR SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ** a la perito **Flor Ángela Acuña Pinto**, para que en el término **improrrogable de diez (10) días hábiles**, contados a partir del recibo de la comunicación, remita a éste expediente el dictamen encomendado.

De incumplir la orden anterior será excluida de la lista de auxiliares de la justicia y multada, de conformidad con el numeral 4º, literal i) del artículo 3º de la Ley 794 de 2003.

Oportunamente, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que a derecho correspondiere.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
Nº 10 De Hoy: 27 OCT 2017
A LAS 8:00 a.m.
SECRETARIA 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 1

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

Tunja, 27 OCT. 2017

ACCIONANTE:	WILLIAM ESPINOLA NIÑO
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE AQUITANIA
REFERENCIA:	150002331000-2001-01220-00
ACCIÓN:	REPARACIÓN

Ingresar el expediente al Despacho con informe secretarial (fl. 228), para proveer de conformidad.

1.- De la fijación de honorarios de perito.

Del trámite surtido hasta el momento en el proceso que se estudia, se evidencia que en auto del 3 de agosto de 2016, se designó como auxiliares de la justicia, entre otros, a ADAJUP BOY –CAS SAS, con el fin de resolver las objeciones propuestas al dictamen rendido por el auxiliar de la justicia Orlando Escandón (fl. 163-164).

Conforme con lo anterior, el 1 de septiembre de 2016, por designación de la empresa nombrada como auxiliar de la justicia, se posesionó el señor Luis Eduardo Rojas Garavito (fl. 167), quien rindió dictamen en informe presentado el 1 de diciembre de 2016 (fl. 173-201).

Mediante auto de fecha 11 de enero de 2017, se corrió traslado a las partes de conformidad con el artículo 238 del CPC, sin que las partes hicieran pronunciamiento al respecto. No obstante, con auto del 15 de marzo de 2017, de forma oficiosa se le requirió al perito absolviera formulado por el Despacho para esclarecer los diferentes aspectos del dictamen pericial referido.

Así las cosas, queda pendiente la fijación de los honorarios del perito Luis Eduardo Rojas Garavito, lo cual se efectuará con base en las condiciones establecidas para tal fin en el numeral 6.1.6 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta que, como el dictamen rendido es distinto de avalúos, los honorarios se fijarán entre cinco y quinientos salarios mínimos legales diarios vigentes.

En el presente asunto se designó al perito para que se pronunciara respecto a los perjuicios causado a título de falla del servicio, por perturbación irregular del uso productivo del predio la ladera del Municipio de Aquitania, fijándose así la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.475.434); este Despacho considera que esos dineros son adecuados y acordes con la labor realizada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como honorarios definitivos del perito designado y posesionado LUIS EDUARDO ROJAS GARAVITO, la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.475.434), la cual deberá ser cancelada a cargo de la demandante y demandada por partes iguales, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: En firme la anterior decisión, ingrese el expediente al Despacho para resolver de fondo el incidente.


JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO
Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO N° 116 De Hoy 2017-20-7 A LAS 8:00 pm SECRETARÍA</p> 